



MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 831-2012-PCNM

Lima, 13 de diciembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Roberto Palacios Márquez**, interviniendo como ponente el señor Consejero Máximo Herrera Bonilla; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 057-2004-CNM de 7 de febrero de 2004, don Roberto Palacios Márquez fue ratificado en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en su sesión del 29 de agosto de 2012, aprobó la programación de la Convocatoria N° 005-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de jueces y fiscales, y en sesión del 13 de setiembre del mismo año se aprobó la reprogramación de la referida convocatoria, comprendiendo entre otros a don Roberto Palacios Márquez en su calidad de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, siendo el período de evaluación del magistrado del 8 de febrero de 2004 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 13 de diciembre de 2012, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, se aprecia que no registra medidas disciplinarias. Según información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Piura, el magistrado registra treinta y tres quejas y/o denuncias, de las cuales, veinticuatro fueron improcedentes, dos inadmisibles, una no hubo mérito, una fue rechazada, una se archivó, en una se absolvió, otra fue declarada no ha lugar y dos se encuentran en trámite, en aplicación del principio de presunción de licitud, éstas últimas no serán tomadas en cuenta para la presente evaluación. Por otro lado, el órgano de control de la magistratura, ha informado de treinta y siete quejas y/o denuncias, de las cuales tres se encuentran en trámite, a los cuales también se les aplica el principio de presunción de licitud, las demás han sido archivadas. Por el mecanismo de participación ciudadana, se han presentado dos cuestionamientos a su conducta, de los cuales uno se encuentra en trámite y el segundo ha sido declarado improcedente. Asimismo, cuenta con una expresión de apoyo a su conducta por parte de la Asociación Latinoamericana de Magistrados Funcionarios Profesionales y Operadores de la Niñez Adolescencia y Familia. Registra reconocimientos por parte del Decano del Colegio de Abogados de Piura, la Corte Superior de Justicia de Piura, la Academia de la Magistratura y la Universidad Nacional de Piura. Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas. Del análisis conjunto de los elementos señalados en este rubro se colige una evaluación favorable a su conducta;

Por otro lado, en los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Piura, el magistrado fue calificado como bueno en los años 2004, 2006, 2010 y 2012; no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta. No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. En calidad de demandante registra dos procesos de amparo, uno en trámite y otro archivado. Como demandado, tiene veinticinco procesos de amparo, de los cuales siete se encuentran en trámite,

uno fue declarado fundado en parte, otro infundado y el resto archivados; así como, dieciséis procesos por nulidad de cosa juzgada fraudulenta, de los cuales uno se encuentra en ejecución, otro en trámite, y los demás fueron declarados improcedentes y luego archivados; finalmente, dos procesos de hábeas corpus, uno improcedente y otro infundado. En calidad de denunciado, tiene cinco procesos por abuso de autoridad, de los cuales sólo uno se encuentra en trámite, el resto fueron declarados infundados; así como, siete procesos por prevaricato, los cuales fueron declarados improcedentes, otros infundados, y dos están concluidos;

Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, se aprecia congruencia en las declaraciones respecto de su nivel de ingresos, bienes adquiridos y obligaciones. Registra movimiento migratorio. Por lo que, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, don Roberto Palacios Márquez, en el período sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, en el aspecto de calidad de decisiones, se han revisado sólo catorce resoluciones, por las que obtuvo un puntaje total de 24.60 puntos, el promedio por cada decisión fue de 1.64 sobre un máximo de 2 puntos, lo cual constituye una calificación aceptable. En cuanto a la calidad en la gestión de procesos, se calificaron sólo ocho expedientes, por los que obtuvo un total de 18.60 puntos, el promedio por cada expediente fue de 1.63 sobre 1.75 puntos, lo cual constituye una adecuada actuación. En celeridad y rendimiento, de la información remitida durante su período de evaluación, sin tener en consideración los años 2007 ni 2008 por haberse desempeñado como Presidente de Corte, el magistrado obtuvo 19.90 puntos. En organización del trabajo, sólo se calificaron los informes de los años 2009 y 2010, obteniendo un puntaje de 1.20 por cada uno, lo cual constituye una buena calificación, es preciso señalar que el informe del año 2011 fue presentado en forma extemporánea; todo lo cual conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable de su idoneidad;

Por otro lado, ha realizado dos publicaciones, una de ellas titulada "Ley Antibullying en el Perú", y la segunda "La Responsabilidad Civil". Sobre desarrollo profesional, se advierte que en el período sujeto a evaluación ha desarrollado diversos certámenes, sin embargo sólo uno obtuvo nota aprobatoria; además, es graduado de la Maestría con mención en Derecho Civil y Comercial por la Universidad Nacional de Piura y ha seguido estudios de Doctorado en Derecho en la misma casa de estudios; por lo que, denota interés por el mejoramiento continuo de su función judicial, aspectos que valorados en conjunto constituyen indicadores favorables sobre su idoneidad;

En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con la capacidad y competencias suficientes para un desempeño adecuado en el cargo que desempeña, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad aceptable para el desempeño de la función judicial;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Roberto Palacios Márquez es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias suficientes para el ejercicio de la función judicial. Por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;



El Secretario General del Consejo
Nacional de la Magistratura
CERTIFICA: Que el presente,
documento es copia fiel al original.

MARIO ALVAREZ QUISPE
SECRETARIO GENERAL
Consejo Nacional de la Magistratura

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 831-2012-PCNM

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 13 de diciembre de 2012, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Roberto Palacios Márquez; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

GASTÓN SOTO VALLENAS

LUIS MAEZONO YAMASHITA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

MAXIMO HERRERA BONILLA